

INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DEL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, DE 29 DE AGOSTO DE 2012, POR EL QUE SE REGULA LA JORNADA ORDINARIA EN EL ÁMBITO DE LOS CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

La Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, establece en su Disposición Adicional septuagésima primera, la regulación de la jornada general de trabajo en el Sector Público, disponiendo que "a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo en cómputo anual"

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 8, limita a tres los días de asuntos particulares a los que tendrán derecho los empleados públicos, si bien este precepto estará vigente a partir del día 1 de enero de 2013.

El Plan Económico Financiero de reequilibrio del Principado de Asturias 2012-2014 (PEF), establece las medidas a adoptar para lograr los objetivos económicos exigidos por el Gobierno de la Nación. En dicho Plan se incluye el Servicio de Salud del Principado de Asturias entre los Entes Públicos que consolidan presupuestariamente. El PEF fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el pasado 12 de julio de 2012.

El Plan Económico Financiero 2012-2014 recoge la aplicación de una serie de medidas de gestión y organización en el ámbito sanitario, tanto en el apartado de mejora en la gestión del gasto farmacéutico, como en la mejora de la gestión de la logística y aprovisionamiento, medidas de mejora en la organización del actividad y medidas relacionadas con las políticas de personal, entre las que se encuentra la reducción de la estructura directiva periférica del SESPA y la aplicación de las medidas establecidas en la Ley 12/2012 y en el RD-Ley 20/2012 ya mencionados.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece en sus artículos 47, 48 y 49 la definición de jornada ordinaria, jornada complementaria y el régimen de jornada especial, respectivamente.

El Consejo de Gobierno del Principado aprobó, en fecha 29 de agosto de 2012, el Acuerdo por el que se regula la jornada ordinaria en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en el marco de las medidas incluidas en el mencionado Plan Económico Financiero.

En virtud de lo establecido en el apartado octavo del citado Acuerdo de 29 de agosto, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. La jornada anual queda establecida en 1.650 horas para el personal en turno fijo diurno y en 1.590 horas para el personal en turno rotatorio con realización de 42 jornadas nocturnas en el año, como resultado de la aplicación del coeficiente de bonificación de 1,144 por cada hora nocturna.

Segunda. Para el cómputo de jornada anual a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2012, se aplicará la fracción proporcional correspondiente a ese periodo, teniendo en cuenta los días de vacaciones y de permiso por asuntos particulares que se pueden disfrutar durante el presente ejercicio.

Tercera. En los años bisiestos, la jornada, tanto para el personal en turno fijo diurno como para el personal en turno rotatorio, se incrementará en 7 horas.

Cuarta. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo realizará la jornada ordinaria en los siguientes turnos:

- a) El personal que preste sus servicios en turno fijo diurno realizará su jornada laboral entre las 8:00 horas y las 22:00 horas, en función de la planificación establecida por la Dirección del centro. Sin perjuicio del posible establecimiento de otros tramos horarios para el desarrollo de la jornada, con carácter general se establece como turno de mañana el comprendido entre las 8 horas y las 15 horas y como turno de tarde el comprendido entre las 15 horas y las 22 horas.
- b) Con carácter general, se establece en el turno rotatorio la jornada de mañana, comprendida entre las 8 horas y las 15 horas, la jornada de tarde, comprendida entre las 15 horas y las 22 horas y la jornada nocturna, comprendida entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente. No obstante, podrán establecerse otras secuencias horarias si así se considera más adecuado para la prestación del servicio asistencial.
- c) El número de jornadas a realizar por un trabajador durante el año en turno de noche podrá variar, según la planificación del centro, aplicándose el coeficiente de bonificación a que se refiere la instrucción primera.

Quinta. El cómputo de jornada en los casos de ausencia por permisos y licencias, así como los de ausencia del puesto de trabajo que tengan la consideración de computables a efectos de cumplimiento de jornada, se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En el caso de personal que realiza su jornada en turno fijo diurno, se imputarán, a efectos del cómputo de jornada, 7 horas y 30 minutos por cada día.
- b) En el caso de personal en turno rotatorio, se imputarán, por cada día, las horas correspondientes al turno en que debía realizar su jornada, de acuerdo con la planificación del servicio o unidad correspondiente.
- c) En caso de tratarse de un permiso, licencia o ausencia producidos durante el turno de noche del turno rotatorio, se considerará, a efectos de ponderación para el cálculo de la jornada, como una jornada nocturna efectivamente realizada.

Sexta. La aplicación de la jornada de 37,5 horas semanales en el personal de turno fijo diurno se realizará atendiendo a los siguientes criterios.

- a) El personal que desarrolla su jornada en turno fijo diurno y horario de mañana, realizará su jornada diariamente, de lunes a viernes, entre las 8 horas y las 15 horas, complementada con la realización de un módulo adicional semanal de 2,5 horas en horario de tarde, entre las 16 horas y las 18:30 horas.
- b) El personal que desarrolla su jornada en turno fijo diurno y horario de tarde, realizará su jornada diariamente, de lunes a viernes, entre las 15 horas y las 22 horas, complementada con la realización de un módulo adicional semanal de 2,5 horas en horario de mañana, existiendo en todo caso, un tiempo de descanso mínimo de una hora entre la finalización del módulo adicional y el inicio de la jornada ordinaria habitual.
- c) Con carácter excepcional, siempre que exista justificación asistencial y no se precise de otro personal auxiliar, podrá realizarse el módulo adicional de 2,5 horas, en jornada de sábado y horario de mañana, siempre que así lo autorice expresamente la Dirección del centro.
- d) En las unidades y servicios que sea aconsejable, por razones de eficacia en la programación de actividad asistencial, podrá autorizarse por la Dirección del centro la realización continuada de cuatro horas de módulos adicionales en el mismo día, entre las 16 horas y las 20 horas. En este caso, a efectos de cómputo de jornada anual, se considerarán periodos de diez semanas para calcular el promedio horario semanal.
- e) En aquellos centros sanitarios de atención primaria en los que no exista demanda asistencial o de otro tipo que justifique la planificación de actividad en horario de tardes

ni la apertura del centro en ese horario, podrá establecerse otro tipo de actividad a realizar con cargo al módulo adicional, o bien se podrá realizar en horario establecido como de atención continuada, sustituyendo las horas de guardia por horas computadas como horas de jornada ordinaria, de acuerdo con la Gerencia del Área Sanitaria.

Séptima. La actividad a realizar durante el módulo adicional será la establecida entre la Dirección del centro y el responsable de la Unidad o Servicio, incluyendo, preferentemente, actividades de carácter asistencial.

Octava. El personal que, finalizada la jornada ordinaria de 8 horas a 15 horas, ha de continuar realizando la jornada complementaria de presencia física a que se refiere el artículo 48 de la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, es decir, realizando la atención continuada o guardia, hasta las 8 horas del día siguiente, descansará de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 y 52 de la mencionada Ley 55/2003. A efectos de cómputo de jornada anual, este personal deberá recuperar el tiempo de jornada no aplicado por el descanso consecutivo a la jornada de guardia. En consecuencia, en las tres primeras jornadas en que corresponda realizar turno de atención continuada, la jornada ordinaria transcurrirá entre las 8 horas y las 18:30 horas, iniciándose la jornada complementaria de atención continuada a las 18:30 y prolongándose hasta las 8 horas del día siguiente; a partir de la cuarta jornada en que corresponda realizar jornada complementaria de atención continuada, la jornada ordinaria transcurrirá entre las 8 horas y las 17 horas, iniciándose la jornada complementaria de atención continuada a las 17 horas y prolongándose hasta las 8 horas del día siguiente.

Esta fórmula de aplicación de jornada, supone el establecimiento de un coeficiente corrector de un 50 por ciento de la jornada ordinaria correspondiente al día de descanso consecutivo a la guardia, para las tres primeras guardias del mes, y del 71,43 por ciento para la cuarta guardia y siguientes en el mes. En todo caso, se respetarán los criterios establecidos en la Ley 55/2003 en materia de descanso semanal.

El déficit de horas de jornada pendiente de realizar como consecuencia de la acumulación de descansos tras las sucesivas jornadas de atención continuada, se acumularán en una bolsa individual destinada a promover la realización de actividades de investigación, docencia o formación de interés estratégico para la organización.

Novena. El personal a que se refiere la instrucción anterior desarrollará el módulo de jornada adicional, tal como se recoge en la instrucción sexta.

Décima. El personal que realiza jornada complementaria de atención continuada, de presencia física, en horario entre las 15 horas y las 20 horas, no generará descanso al día siguiente, debiendo realizar su jornada adicional semanal, tal como se recoge en la instrucción sexta.

Undécima. El personal que a la entrada en vigor del Acuerdo, tenga reconocida la exención de guardias de acuerdo con la Instrucción de 4 de junio de 2009, de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros del SESPA, en tres o cuatro módulos de actividad asistencial al mes, de cuatro horas cada uno, podrá contabilizar, a efectos de jornada adicional, tal como se recoge en la instrucción sexta, las horas equivalentes a esa jornada adicional, durante el módulo de exención, de acuerdo con la planificación que establezca la dirección del centro.

Duodécima. En los turnos de atención continuada localizada, se contabilizarán como jornada efectivamente realizada, las horas de atención que se realicen, bien en el domicilio del paciente o en el propio centro ante una demanda asistencial que así lo requiera.

Décimo tercera. La actividad que hasta ahora se venía realizando con carácter extraordinario y retribuida de forma complementaria, podrá realizarse, si las necesidades asistenciales lo exigen, con cargo al cómputo de jornada anual y sin retribución complementaria alguna, de acuerdo con la planificación que realice la Gerencia del Área Sanitaria.

Décimo cuarta. En los Servicios de Urgencia, en cualquiera de sus modalidades, hospitalaria o extrahospitalaria, se aplicará la jornada anual a que se refiere el Acuerdo del Consejo de Gobierno que desarrollan estas instrucciones, considerando los criterios establecidos en las instrucciones según se trate de jornadas rotatorias, jornadas de atención continuada o cualquiera otra modalidad de organización del trabajo establecida.

Décimo quinta. Para el seguimiento de la aplicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno y de estas instrucciones para su desarrollo, con carácter bimestral, la Gerencia de cada Área Sanitaria informará a la correspondiente Junta de Personal acerca de las actividades desarrolladas y de la programación de jornadas realizada, debiendo levantar acta de la reunión y remitiendo copia a la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de septiembre de 2012

El Consejero de Sanidad



Fdo: Faustino Blanco González.